

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día martes 6 de mayo de 2021 a las 1:19 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico marcelacongote@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – CANCELACIÓN DE PRENDA-
Demandante	CATALINA JARAMILLO FERNÁNDEZ ANDRÉS FELIPE MEJÍA TIRADO
Demandados	JUAN DAVID POSADA SANÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00479 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por CATALINA JARAMILLO FERNÁNDEZ y ANDRÉS FELIPE MEJÍA TIRADO en contra de JUAN DAVID POSADA SANÍN, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá aclarar al Despacho de conformidad con los contratos de prenda aportados si el demandado es una persona natural, o es una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, en caso de ser propietario de un establecimiento de comercio deberá allegar la matrícula mercantil de este.
- 2.** Deberá indicar al Despacho cuales son los fundamentos jurídicos para considerar que este proceso es de menor cuantía.

3. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual los demandantes CATALINA JARAMILLO FERNÁNDEZ y ANDRÉS FELIPE MEJÍA TIRADO otorgaron poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda en debida forma, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante; si bien los documentos aportados como poder no se allegaron de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Y en caso de que sea un poder otorgado en el exterior (para el caso de la demandante CATALINA JARAMILLO FERNÁNDEZ) deberá hacerse de conformidad a la Ley 455 de 1998, esto es con el respectivo sello de apostillado.

4. Se deberán aportar las pruebas documentales que se aducen en el acápite de pruebas mencionadas como es "Certificado de Fasecolda" toda vez que la enuncia en el acápite de pruebas y no fue allegada con los anexos de la demanda.

5. Deberá aportar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 donde las partes coincidan con las citadas en la demanda ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66fa9d5dac11d113bcd254950b8334705715455aacd31d5142f52d
4de9a5db97**

Documento generado en 28/05/2021 01:59:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082 (E)** Hoy **31 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario